
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. DAVID ALCALA GONZALEZ.

La señora FRANCISCA GALVAN MIRELES, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 523/2010, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES falleció el día primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 23, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. PURA D. LEAL DE LA GARZA, Escritura VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, Volumen SEICIENTOS CUARENTA Y UNO (641), de fecha SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a su hermana FRANCISCA GALVAN MIRELES, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a DAVID ALCALA GONZALEZ, como Albacea Substituto, en términos de la cláusula cuarta del multicitado Testamento, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, así mismo notifíquese a DAVID ALCALA GONZALEZ, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se encuentre en aptitud de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si acepta o no el cargo de albacea, que prevé el artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, la nombrada figura en su carácter de heredero sustituto; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a DAVID ALCALA GONZALEZ, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a DAVID ALCALA GONZALEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, comparezca a aceptar o no el cargo de albacea sustituto, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al presunto heredero DAVID ALCALA GONZALEZ para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día veintisiete del mes de abril del dos mil veintidós.-----
----- DOY FE-----

Validación: Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 27 DE ABRIL DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2777.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 784/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, por auto de fecha 15 de diciembre del 2021, se ordenó notificar por medio de edictos a la demandada BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la sentencia, para que exhiba el pago de las cantidades líquidas señaladas en el siguiente resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho: RESOLUTIVO TERCERO).- SE CONDENA A BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ A PAGAR A PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA LA CANTIDAD DE \$535,227.06 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) EQUIVALENTES A 89,017.43 (OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES) UNIDADES DE INVERSION QUE FUE SENTENCIADO A PAGAR EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOHO.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse cumplir con el pago de las cantidades líquidas señaladas en el siguiente resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en la vía de apremio.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de diciembre del 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2782.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 580/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSE MANUEL JUAREZ RUBIO, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones. A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR Y EN LO PERSONAL LA USUCAPION Y EN CONSECUENCIA DE ELLO ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE EL LOTE: 39, MANZANA: 10, DE LA AVENIDA CUMBRES DE ACULTZINGO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LOTE DE TERRENO QUE TENGO EN POSESION EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE DESDE EL DIA: 7 DE JUNIO DEL AÑO DE 1977, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS: 932 Y 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO, B: LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO DE TITULO DE PROPIEDAD Y SEA INSCRITA EN EL (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.) ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. MEX., TILDANDO LA INSCRIPCION QUE APARECE A FAVOR DE LA AHORA DEMANDADA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO QUE CONSTITUYE EL BIEN INMUEBLE QUE TENGO EN POSESION Y DEL CUAL SOY PROPIETARIO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO: 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO, Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 7 de junio del año de 1977, el suscrito JOSE MANUEL JUAREZ RUBIO, en mi calidad de Cliente compre a la Moral denominada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. en su calidad de vendedora, mismo que me vendió y celebramos Contrato Preliminar de Compraventa respecto del LOTE 39, MANZANA 10, DE LA AVENIDA CUMBRES DE ACULTZINGO, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 179.31 metros cuadrados. 2).- En fecha siete de junio del año de mil novecientos setenta y siete, además de que se me hiciera entrega del Contrato de Compraventa y posesión del lote de terreno materia del presente juicio, se me entrego solicitud de número oficial al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla Estado de México, de fecha 25 de junio de 1974, 3).- En fecha 7 de junio del año de 1997 día de la firma del contrato materia del presente juicio, se me dio la posesión física y materia del predio objeto de la operación de compraventa por el representante legal de la moral demandada, posesión que ha sido en las condiciones exigidas por la ley en carácter de propietario, de buena fe, jamás ha sido interrumpida por ninguna persona, o autoridad judicial, la he tenido en forma continua, pacífica y ante los demás soy propietario y poseedor del lote de terreno a usucapir, 4.- En fecha ocho de agosto del año 2000, mi lote de terreno se turno para su escritura como lo acredito con LA CARTA DE INSTRUCCIONES NOTARIALES DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, EXPEDIDO POR CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA S.A. DE C.V., DONDE SE LE DA INSTRUCCIONES AL NOTARIO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, para que realice la escritura.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un Periódico de mayor circulación, en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos, se expide el presente en Tlalnepantla, México el ocho de marzo del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

616-A1.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós y auto dictado en audiencia celebrada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 en contra de MARIA DEL CARMEN ROCIO CEDEÑO APRESA Y EDGAR VARGAS RAMIREZ, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 1121/2013.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble identificado como INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO LA CASA NÚMERO DOCE DEL CONDOMINIO DIEZ DENOMINADO FUENTES DE ROBLES, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO FUENTES DEMET SAN FRANCISCO UBICADO EN CAMINO SAN PEDRO TEPOJACO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$411,653.60 (CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), monto que resulta de restar el veinte por ciento al monto de \$514,567.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que es el precio que reportó el avalúo a cargo del perito designado en rebeldía de la parte demandada, el cual se toma como base para el remate, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Publiquense los respectivos edictos, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, Boletín Judicial, Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico "EL FINANCIERO", por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

3013.-16 y 26 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JOSE CRUZ ALBOR CALDERON y MARIA DEL SOCORRO CALDERON VELAZQUEZ, expediente número 556/2018. El C. Juez Interino Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de subasta pública en primera almoneda, del Inmueble Ubicado en EJIDO SAN MATEO OXTOTITLAN II, IDENTIFICADO COMO LOTE 27, MANZANA 132, ZONA 1, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE CERRADA LAGO DE ATITLÁN, NÚMERO EXTERIOR 508 SUR, COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de \$2'369,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificación de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C (Banco del Bienestar) y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo como base para el remate del inmueble el precio del avalúo señalado con anterioridad.....

Ciudad de México, a 14 de marzo del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico La Crónica, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado el C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

3025.-16 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Se hace saber a: LUCINA GARCÍA GARCÍA.

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 229/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatoria) promovido por MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CASTILLO en contra de LUCINA GARCÍA GARCÍA, se dictó el presente acuerdo:

Atendiendo a que la parte demandada LUCINA GARCIA GARCIA, no fue localizada y su paradero y domicilio actual se ignora, en consecuencia, se ordena emplazarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dicha demandada a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada LUCINA GARCÍA GARCÍA, del presente procedimiento para que acuda a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 24 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D.P.C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3048.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A ERNESTO ALBARRÁN AVILA, se le hace saber que en el expediente 3638/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión en donde MARTHA RAMALES PALACIOS, ejercitó la acción que le compete de ERNESTO ALBARRÁN AVILA, demandando las siguientes prestaciones:

"PRIMERA. La usucapión o Prescripción Adquisitiva de buena fe que se declare procedente mediante Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría; a favor de la suscrita MARTHA RAMALES PALACIOS; por cumplirse y acreditarse tanto el tiempo como las condiciones requeridas que operan contra el señor ERNESTO ALBARRAN AVILA, reconociéndome con todos sus derechos inherentes, como propietaria del inmueble identificado como Vivienda 1 (uno) del Lote 5 (cinco) de la Manzana III del Conjunto Urbano de tipo de interés social denominado "LOS HEROES TOLUCA TERCERA SECCION", Municipio de Toluca, Estado de México, sujeta al régimen de propiedad en condominio con un indiviso del 25% (veinticinco por ciento), con clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y cuyas características superficies de terreno y de construcción, orientaciones, medidas y colindancias preciso en el cuerpo de este escrito.

Inmueble que en la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se tiene inscrito como propietario al señor ERNESTO ALBARRAN AVILA; en el Folio Real Electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once 11 de noviembre de dos mil cuatro 2004; precisando también que en la Dirección de Catastro y en la Tesorería del Municipio de Toluca, Estado de México, tiene asignada la clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y a MARTHA RAMALES PALACIOS registrada como su propietaria.

SEGUNDA. La cancelación y la inscripción correspondientes que deba realizar el Registrador de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; en el folio real electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once de noviembre de dos mil cuatro; conforme a la Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría, declarando procedente la usucapión que promuevo y cause ejecutoria, acorde a lo establecido por los artículos 5.127, 5.141, 8.53 y 8.75 del Código Civil del Estado de México".

Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

"Casa 1 (uno) superficie privativa 62.11 m² (sesenta y dos metros cuadrados, once decímetros cuadrados); con un indiviso de 25.00000% (veinticinco por ciento).

Descripción: Casa habitación en dos niveles, con la siguiente distribución; en planta baja: sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera.

En planta baja con superficie de 29.80 m². veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.00 mts. diez metros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 10.00 mts diez metros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su patio de servicio.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su cajón.

En planta alta con superficie de 32.31 m² treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con propiedad privada.

Al Norte en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su patio de servicio.

Al Sur en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su cajón.

Patio de servicio con superficie de 5.96 m². cinco metros cuadrados, noventa y seis decímetros cuadrados.

Al Este en: 2.00 mts dos metros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 2.00 mts dos metros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con propiedad particular.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.

Cajón con superficie de 16.39 m². dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados.

Al Este en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con Vía Pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dos de mayo de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a ERNESTO ALBARRÁN AVILA, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de

mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, sino contesta la demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndosele las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3052.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

H E C H O S.

1.- La suscrita contrae matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acredito con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

2.- Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

3.- Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

SEGUNDA: Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

TERCERA: En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

CUARTA: En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

QUINTA: Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arevalo.-Rúbrica.

3054.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON.

La señora ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 991/2015, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora REYNA OLVERA GODOY falleció el día ocho (08) de diciembre del dos mil cinco (2005), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 08, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. MANUEL GAMIO LEON, Escritura CINCO MIL VEINTIOCHO, Volumen NOVENTA Y SEIS (96), de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a JOSE RAMIREZ TRUJILLO en primer lugar y en segundo lugar a JOSE RAMIREZ JARDON, como Albacea, en términos de las cláusulas cuarta y quinta del multicitado Testamento, a efecto de hacerle saber que deberán comparecer en el domicilio procesal que tenga señalado en autos a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de lectura de testamento, así mismo notifíquese a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, a efecto de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si aceptan o no el cargo de albacea, que prevé artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, las nombradas figuras en su carácter de albacea; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON que deberán presentarse el día señalado en líneas anteriores a la audiencia de lectura de testamento, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia integra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a los Albaceas JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día once del mes de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 11 DE MAYO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3056.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente 808/2018, relativo al juicio ordinario civil se dictó sentencia de doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde en donde fue condenada en el resolutivo cuarto y quinto al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia se condenó al pago de la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio, lo cual deberá realizar en un término de ocho días, para lo cual se realiza una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve:

I.- Que este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, es competente para conocer y resolver respecto del negocio planteado, surtiéndose la competencia en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles y artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.- En ese tenor, es procedente resolver la controversia que ha sido sometida al conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si las partes cumplieron o no con la carga probatoria que les impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

En ese orden de ideas, por razón de orden y método, se procede en primer término al análisis de la acción principal ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, consistente en el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA base de la acción.

Ahora bien, derivado del contenido del artículo 7.345 del Código Civil en vigor, que establece que el perjudicado con el incumplimiento de la obligación recíproca, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación pactada, y en el presente caso la actora solicitó el cumplimiento del consenso de voluntades; así, del texto del precepto legal en cita, se advierte que para la procedencia de la acción hecha valer, la actora en cumplimiento a la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, debe acreditar los siguientes elementos:

- 1º La existencia de la obligación pactada (relación contractual);
- 2º Que la demandante ha cumplido con la obligación contraída y
- 3º Que la parte demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas.

En análisis del primer elemento, éste se encuentra plenamente acreditado, con el contrato exhibido por la demandante con su escrito inicial de demanda en original suscrito el once de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la compraventa celebrada entre MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en su calidad de vendedora y KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ en su carácter de compradora, el cual se robustece con la confesión expresa de la demandada al dar contestación a la incoada en su contra, precisamente al responder el hecho uno, donde reconoce la celebración del consenso de voluntades base de la acción por ser cierto.

Tal manifestación se adminicula también con la confesión judicial a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció conocer a su antagonista, así como haber celebrado con la misma el consenso de voluntades base de la acción.

En esas condiciones, no existe litis respecto de la celebración del consenso de voluntades base de la acción.

Por cuanto hace al segundo de los elementos en estudio, consistente en que la actora ha cumplido con la obligación contraída, en criterio del suscrito, se acreditó plenamente dicho elemento.

Lo anterior es así, porque de la cláusula segunda del basal se advierte que al momento de su celebración, la vendedora hoy actora hizo entrega de la posesión física y material del inmueble motivo de la controversia; y si bien la demandante se reservó el dominio legal y jurídico del citado predio, ello no fue impedimento para que su antagonista ocupara la casa vendida.

Ello se considera así, derivado de las manifestaciones vertidas por la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, específicamente al responder el hecho cinco; porque, señala que la entrega de la posesión no se materializó jurídicamente por completo, sin que ello implique la ocupación o no del predio vendido, pues de acuerdo con lo pactado por las partes en la cláusula segunda, la posesión física y material de la localidad litigiosa, fue entregada a la compradora ahora demandada en el momento de la firma del fundatorio de la acción.

Manifestación que se robustece con la confesional a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció que el inmueble motivo de la controversia le fue entregado el once de agosto de dos mil diecisiete, que actualmente goza de la posesión de la localidad vendida, que para el cumplimiento del contrato base de la acción se pactaron dos pagos, cada uno por \$225,000.000 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la vendedora y que a la fecha únicamente ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) realizado a la firma del consenso de voluntades base de la acción.

Lo anterior, a pesar de que el apoderado de la demandada, al absolver posiciones señaló que su poderdante recibió una posesión de carácter subjetivo, en razón que del propio contrato se deduce que la enjuiciante se reservó el dominio legal y jurídico del predio controvertido.

Asimismo, al absolver la posición diez, aseveró que el segundo pago, no lo ha realizado en razón de que su antagonista, ha incumplido con sus obligaciones en tiempo y forma.

A más de lo anterior, se cuenta con la testimonial que corrió a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ quienes fueron acordes y contestes al señalar que conocen a su presentante desde hace varios años porque es su compañera de trabajo, que conocen a la demandante porque le vendió la casa a su presentante; que conocen el inmueble motivo de la controversia porque los invitó a su casa a algunas convivios del trabajo, además dieron una razón fundada de su dicho; testimoniales que adminiculadas

con el cúmulo de pruebas ofrecidas por las partes, adquieren eficacia probatoria plena en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil.

Por lo anterior, es concluyente que la enjuiciada detenta la posesión del inmueble controvertido, lo cual reconoció al absolver posiciones por conducto de su apoderado legal, lo que se robustece con la testimonial que se desahogó a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ y el contrato basal, como se ha señalado.

Ahora bien, el argumento total de la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, es que su antagonista ha incumplido con su obligación de entregar la escritura pública de la localidad vendida libre de todo gravamen; lo que en criterio de este Juzgador es incorrecto, porque de actuaciones judiciales con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, se advierte que la demandante exhibió la escritura número 25,099 pasada ante la fe del Notario Público Número 81 del Estado de México, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la extinción de hipoteca respecto del inmueble consistente en la CASA DE INTERÉS SOCIAL Y LOTE EN EL CONSTRUIDA MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICINCO, DE LA MANZANA TRES, DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SUTEYM-ALMOLOYA", VIVIENDA QUE CONSTA DE DOS RECÁMARAS, SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO, COCHERA Y JARDÍN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; que es el inmueble motivo de la controversia.

En esas condiciones, resulta que la demandante, ha cumplido con la condición establecida por las partes en la cláusula segunda del contrato basal; lo que es así, porque a la fecha ha liberado de gravamen el inmueble controvertido; es decir, ha cumplido con lo pactado en la cláusula a que se viene haciendo referencia.

Lo anterior se determina así, porque si bien la cancelación de hipoteca que pesaba sobre la casa vendida, fue realizada posterior a los cuarenta y cinco días señalados para tal efecto, la enjuiciada se abstuvo de hacer manifestación alguna al respecto y fue hasta que dio contestación a la demanda instaurada en su contra que señaló el supuesto incumplimiento de su antagonista; por lo tanto, ante su abstención de hacer manifestación alguna respecto de la exhibición de la escritura pública convenida, aceptó tácitamente el cumplimiento de su antagonista, aún fuera del plazo convenido para tal efecto.

En esas condiciones, atendiendo al principio de adquisición procesal, con los medios de prueba ponderados en líneas precedentes, se tiene por justificado el elemento en cuestión.

Por cuanto hace al tercero de los elementos en estudio, consistente en que la demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas, el suscrito considera que se acreditó dicho elemento.

Ello es así, porque de los medios de convicción aportados al procedimiento, resulta que la enjuiciada únicamente realizó el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que se determina así, derivado del contenido de las constancias procesales, las cuales, adminiculadas con la confesional expresa de la enjuiciada al dar contestación a la instaurada en su contra, así como con al absolver posiciones por conducto de su apoderado y la testimonial a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ, adquieren pleno valor probatorio, en términos del artículo 1.359 el Código Procesal Civil.

Lo anterior, porque de acuerdo con el contrato base de la acción, a la firma de éste se entregó a la demandante MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN sólo la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que la enjuiciante reconoció desde el escrito de contestación de demanda, por lo que no existe controversia al respecto; por tanto, es concluyente que hace falta el pago del remanente del precio pactado por la venta del predio controvertido.

A más de lo anterior, la demandada se abstuvo de objetar las documentales exhibidas con el escrito inicial de demanda, así como con el escrito de ofrecimiento de pruebas, tampoco las combatió con diverso medio de prueba, por tanto, las mismas cuentan con valor crediticio pleno.

En las condiciones puestas de relieve, resulta que la enjuiciada únicamente acreditó haber pagado \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y adeuda a su antagonista, otra suma igual; es decir, únicamente cumplió en forma parcial con la obligación de pago contraída.

Lo anterior es así, porque del contenido del documento basal, se advierte que las partes pactaron como precio de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que dicha suma se cubriría en un primer pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato de compraventa y la cantidad restante sería pagada al momento de entregar la escritura pública con la cual quedaba libre de gravamen el inmueble motivo de la controversia; sin que la demandada haya cumplido con lo pactado, aún cuando la enjuiciante ha exhibido la escritura pública que contiene la cancelación de hipoteca a que se obligó.

Robustece lo anterior el criterio federal del tenor siguiente:

"CONTRATOS. INTERPRETACIÓN DE LOS. Para la correcta interpretación de los contratos, debe atenderse a la voluntad de las partes sobre su expresión material. Pues conforme al artículo 1680 del Código Civil vigente en el Estado México, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, debe estarse al sentido literal de sus cláusulas, pero si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de las partes, prevalecerá ésta sobre aquéllas. En cuyo caso, la naturaleza de los contratos no depende de su designación, sino de los hechos y actos asentados por aquéllas, en relación a las disposiciones legales aplicables."

Octava Época, Registro: 214023, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 1993, Materia(s): Civil, Página: 847

Lo anterior se determina así, porque de las manifestaciones vertidas por las partes en el procedimiento, así como de las documentales exhibidas en autos, se observa que la demandada no cumplió con lo convenido, pues del contrato basal se observa que se convino que el pago del remanente de la suma pactada como precio de la venta, equivalente a \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizaría hasta la liberación total y absoluta de la escritura pública, que ampara la propiedad del predio litigioso, se insiste, lo que no aconteció, de acuerdo con lo manifestado por la propia demandada, pues al absolver las posiciones seis, señaló:

"6. Que para el cumplimiento de dicho contrato se establecieron dos pagos de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

6. Si debiendo aclarar que el primer pago se le realizó a la firma del contrato y que el segundo estaba condicionado al cumplimiento de las diversas obligaciones y plazos contenidos en el propio contrato.

Y al absolver la posición diez aseveró:

"10. Que a la fecha solo ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/10 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

10. Sí, aclarando que el segundo pago no se la ha realizado toda vez que no cumplió con sus obligaciones contractuales en los tiempos y forma establecidos.";

De lo que es concluyente que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ incumplió con su obligación de pago, en razón de que no cubrió totalmente el precio de la venta del bien inmueble objeto de tal acto jurídico, por lo que resulta procedente la acción intentada.

Y en ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio que se transcribe:

"PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor".

Jurisprudencia número 1241, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I.

Por todo lo anterior, resulta que la única cantidad entregada a la demandante, derivado de la obligación contraída, es de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, la demandada no acreditó haber cumplido con la obligación de pagar la cantidad pactada como precio de la operación, incumpliendo así con la carga probatoria que le confiere el artículo 1.252 del Código Procesal Civil.

Por tanto, al no haber acreditado que la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ haya recibido la cantidad pactada como precio de la operación, este órgano resolutor determina que no se acreditó el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la citada demandada.

En otro orden de ideas, se procede al estudio de las excepciones opuestas por la enjuiciada en los siguientes términos:

La genérica de falta de acción y derecho, también conocida como sine actione agis, debe decirse que no es propiamente una excepción, sino una defensa que consiste en la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico consiste en la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al reconvensor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, pero como ya se refirió en el cuerpo de la presente sentencia la enjuiciada se abstuvo de acreditar las excepciones y defensas que opuso en beneficio de sus intereses.

En relación con la excepción de inepto libelo que hace consistir en la obscuridad de la demanda, también resulta improcedente, toda vez que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ estuvo en aptitud de dar contestación a la demanda instaurada en su contra e hizo las manifestaciones que consideraron pertinentes, incluso opuso las excepciones y defensas que consideró favorables a sus intereses; por consiguiente, no hay razón para estimar que se le haya dejado en estado de indefensión.

Por cuanto hace a las excepciones marcadas con los incisos C), D), E), F), G) y H), se consideran infundadas tales defensas, porque los medios de convicción analizados en los diversos elementos de la acción, han resultado suficientes para tener por acreditados los elementos de la acción.

Sin que de actuaciones judiciales se advierta diversa excepción o defensa que beneficie los intereses de la demandada.

Por lo considerado con anterioridad, se concluye que es procedente la acción personal de cumplimiento de contrato de compraventa ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en contra de KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ; en consecuencia, se le condena al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con su antagonista el once de agosto de dos mil diecisiete.

Ante la procedencia de la acción ejercitada, se condena también a la enjuiciada al pago de la prestación reclamada en el inciso b) del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago del remanente del precio pactado por la compraventa celebrada entre las partes, lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

III.- En otro orden de ideas, se procede al estudio de la acción de rescisión de contrato de compraventa hecha valer en vía de reconvencción en su conjunto, por haberla interpuesto la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ.

La prestación marcada con el inciso a) del escrito de reconvencción, consistente en la rescisión del consenso de voluntades base de la acción resulta improcedente, dada la procedencia de la acción principal de cumplimiento de contrato de compraventa decretada en párrafos que preceden, que derivó del incumplimiento a la obligación de pago del remanente del precio pactado por la venta, por los motivos señalados en el cuerpo del fallo que se dicta.

Las prestaciones marcadas con los incisos b), c) y d) de la demanda reconvenccional también resultan improcedentes al tratarse prestaciones accesorias a la principal; por tanto, ante su improcedencia, éstas corren la misma suerte.

Por lo que se refiere a la pretensión reclamada de pago de daños y perjuicios marcada con el inciso d) de la demanda reconvenccional, resulta improcedente, en virtud de que la reconventora no justificó con medio de prueba alguno que haya sufrido un menoscabo en su patrimonio, o bien, que haya dejado de obtener una ganancia lícita debido a la culpa de la parte demandada; y de actuaciones judiciales con pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, no se advierte que haya probado en forma alguna el perjuicio argumentado; no obstante de corresponderle la carga probatoria de dicha acción de conformidad con el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sirve de apoyo el criterio del tenor literal siguiente:

"DAÑOS Y PERJUICIOS, PRUEBA DE LOS, DENTRO DEL JUICIO. El artículo 1949 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, debe entenderse en el sentido de que, aun cuando la parte demandante demuestre el incumplimiento del contrato y la procedencia de su rescisión, el Juez no puede condenar a la otra parte al pago de daños y perjuicios, si no se ha acreditado dentro del mismo juicio la producción de ellos, así como la relación de causalidad existente entre los mismos y la conducta del demandante. Esta idea descansa en el principio recogido por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles, que establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción. Cuando se prueba la ocurrencia del menoscabo sufrido en el patrimonio o la privación de cualquier ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de una obligación y se demostró que ese menoscabo o esa privación fueron consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento, se puede hacer la condena al resarcimiento a reserva de que en un incidente se fije su importe para hacerlo efectivo en vía de ejecución de sentencia (artículos 85 y 516 del Código de Procedimientos Civiles), porque lógicamente ese incidente tendrá como presupuesto, el reconocimiento que en la sentencia se haya hecho de la producción de los daños y perjuicios y de su relación inmediata y directa con el incumplimiento de la obligación. La razón que asiste al criterio sustentado se hace evidente al tener en cuenta que, como no se puede negar la posibilidad de que el incumplimiento de una obligación carezca de consecuencias perjudiciales, la imposición de la indemnización sin la prueba de haber existido la lesión económica, perdería su natural carácter, adquiriendo el de una sanción penal; concepto bien diferente del contenido en el artículo 1949 citado." SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA ÉPOCA. SALA AUXILIAR. TOMO CXX. Pág. 750.

Ahora bien, tomando en cuenta la improcedencia de la acción reconvenccional de rescisión de contrato de compraventa, resulta innecesario analizar las excepciones y defensas interpuestas por la reconvenida MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, y en ese sentido se ha pronunciado nuestro Máximo Tribunal Federal a través del criterio del tenor siguiente:

EXCEPCIONES, RESULTA OCIOSO EXAMINARLAS, SI NO SE ACREDITÓ LA ACCIÓN. No habiendo acreditado el actor la acción que ejercitó, se debe absolver al demandado de las prestaciones reclamadas, de donde resulta que es ocioso estudiar las excepciones que éste último haya opuesto, en virtud de que éstas se caracterizan como el medio de defensa que se opone a la vida jurídica o a las incidencias de la citada acción, y si ésta no se justifica, y por ende no se materializan sus efectos, la oposición que se haya hecho valer en su contra ya para dilatarla o para destruirla, es de innecesario análisis al dejar de existir la materia a controvertir. Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Tomo XV-2, febrero de 1989, tesis VI, página 335.

IV.- Por lo que se refiere a la pretensión de pago de costas judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.365 del Código Civil, así como el 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1.1, 1.43, 1.95 y 1.96 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En la vía ordinaria civil elegida por KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, ésta no acreditó su acción de rescisión de contrato de compraventa intentada en vía reconvenccional, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se absuelve a MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN de las prestaciones reclamadas en vía de reconvencción.

TERCERO.- En la vía ordinaria civil elegida por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, ésta acreditó los elementos de la acción ejercitada; en consecuencia:

CUARTO.- Se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia:

QUINTO.- Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio; lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

SEXTO.- Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ pago de las costas judiciales originadas en esta instancia, en favor de su antagonista MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CLDERÓN, previa liquidación en ejecución de sentencia.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el requerimiento a KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar cumplimiento al resolutive quinto, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

Toluca, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3070.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 92/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, respecto de JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, en el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Nezhualcóyotl, Con Residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por, YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, y por auto del ocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó notificar la solicitud interpuesta, por medio de edictos a JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados, o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a.- La disolución del vínculo matrimonial que le une con la señora Yolanda Sánchez Díaz, como consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial ordenando la cancelación del acta de matrimonio número 706, del Libro 004, de la Oficialía 05, del Registro Civil de Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, misma que se inscribió bajo el régimen de Sociedad Conyugal, el día 19 de mayo del año 1984 expidiéndose el acta de divorcio correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 08 DE ABRIL DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

152-B1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. NAZARIO CAMPOS CALDERÓN:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 739/2020, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por LUZ CAMPOS VELÁZQUEZ en contra de NAZARIO CAMPOS CALDERÓN, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- La Usucapión de Buena Fe que ha operado a mi favor del inmueble sito en Calle Física, manzana 16, lote 28, colonia México, Tercera Sección las Palmas, también conocido como Calle Física, N°. 102, colonia México Tercera Sección Palmas, ambos en el Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Nezhualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 00099890. 2.- La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado respecto del inmueble antes mencionado y la inscripción a favor de la actora. HECHOS: El 15 de octubre de 1982, se

realizó un convenio ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, respecto del multicitado inmueble, el cual tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 17.00 metros con lote 27; al Sur: 17.00 metros con lote 29; al Oriente: 8.00 metros con calle Física y al Poniente: 8.00 metros con lote 13. Se pactó que la compraventa sería por la cantidad de \$325,000.00, cantidad que fue cubierta de forma total en fecha veintidós de noviembre de 1983. Que tiene la posesión del inmueble, desde hace más de 38 años, operando así la Usucapión de Buena Fe; por ende he realizado actos de dominio, que dicha posesión ha sido pública, pacífica, en concepto de propiedad y forma continua, por lo que me veo en la necesidad de demandarle todas las prestaciones que mencionó al demandado Nazario Campos Calderón, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy la propietaria legítima del inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 5 de abril de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.- Rúbrica.

696-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 837/2021.

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ.

MARÍA TOMASA SOTO VALENCIA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 837/2021, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ Y COMISIÓN PARA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

En fecha 9 de febrero del año 2000 mediante contrato de compraventa adquirí el señor ÓSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ el inmueble denominado JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ PLANO DOS, DE DOS UBICADO EN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE RICARDO FLORES MAGÓN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 8A, AL ESTE: 7.50 METROS colinda con calle Ricardo Flores Magón, AL SUR: 17.60 METROS colinda con Lote 9A, AL OESTE: 7.21 METROS colinda con lote 20, CON UNA SUPERFICIE DE 129.05 METROS CUADRADOS, situación que demuestra con el contrato de compraventa, por otra parte el inmueble materia de esta controversia el hoy demandado la usucapión a mi favor se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) derivado del convenio que celebró para la regulación de dichos previos contenidos en la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, dentro de dicha Colonia se encuentra mi predio con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales, PARTIDA NÚMERO 1-400 (UNO GUIÓN CUATROCIENTOS) VOLUMEN 1560 (MIL QUINIENTOS SESENTA), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00205586, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada.

En consecuencia emplácese a: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

697-A1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3762/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS VICENTE VALENCIA, en contra de ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno, (2021), en la que se admitió la

demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en CALLE SIGMA S/N, MANZANA 34-A, LOTE 8, SECCIÓN IV, SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y actualmente CALLE SIGMA NORTE NÚMERO 26, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA IV SECCIÓN C.P. 53660, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 10 metros y colinda con Lote 9 nueve, AL SUR: en 10 metros y colinda con Lote 7 siete, AL ESTE: en 8 metros y colinda con Lote 3 tres y AL OESTE: en 8 metros y colinda con Calle Sigma, medidas y colindancias que hacen una superficie total ochenta metros cuadrados B).- Que la sentencia que se dicte me sirva de Título de Propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan a favor del suscrito materia del presente juicio; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio, Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, adquirí mediante contrato privado de Contrato de Traspaso y Cesión de Derechos del terreno materia del presente juicio con el señor ANTONIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, lo que se justifica con el contrato. Desde el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a EPIFANIA BAUTISTA Y JOSÉ LUIS MARTINEZ EVANGELISTA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de mayo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

698-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JESUS DANIEL TORRES GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 685/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", Y ROCIO VERONICA GONZALEZ CONTRERAS, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi Favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", (HOY COLONIA BOSQUES DE XHALA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 9.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DURANGO; AL SUR: EN 9.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE ANENÉCUILCO; AL ORIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MIRIAM TORRES OLVERA; AL PONIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA TORRES CALLEJAS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: PARTIDA: 791. LIBRO: PRIMERO. VOLUMEN: 90. SECCIÓN: PRIMERA. DE FECHA: 03 DE FEBRERO DE 1981. A NOMBRE DE: O.D.EM. "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI". FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00195584. INMUEBLE INSCRITO MEDIANTE: LOTIFICACIÓN. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Me fundo para hacerlo, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil quince, celebré con la señora ROCÍO VERÓNICA GONZÁLEZ CONTRERAS, contrato privado de compra-venta; respecto del bien inmueble descrito en el apartado de las prestaciones y con las medidas y colindancias mencionadas con antelación. 2.- Cabe hacer mención, que la fracción del lote de terreno antes descrita se desprende de un inmueble de mayor superficie, es decir DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras en el mismo como lo son: construir mi casa pequeña, sin mencionar que he contratado algunos servicios públicos como lo son la luz eléctrica, suministro de agua potable, servicio de línea telefónica, drenaje entre otros; manifestando a su Señoría, que a la fecha detento la posesión del mismo, 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras. 4.- Por lo que puedo afirmar, que desde la fecha en que la señora Rocío Verónica González Contreras, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 6.- En este acto vengo a manifestar a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia

de la presente Litis, lo es; el contrato privado de compraventa, de fecha seis de enero del año dos mil quince celebrado con la señora Rocío Verónica González Contreras. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta. En ese tenor; la Jueza mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, ordenó emplazar a ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.- Firmando: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

699-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

VISTA A: FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 141/2021 relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y PRESUNCION DE MUERTE, promovido por EDITH IMELDA VIDAL DIAZ, por auto dictado el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado. Conforme a los artículos 1.9. 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 71. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer el presente juicio. Se tiene por denunciada y radicada la DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE DE FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, tramítese ésta en los términos de ley.

1. Como lo se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, hijo legítimo de JOSÉ LUIS ACUÑA FAJARDO y EUSTOLIA DOMÍNGUEZ GARRIDO, actualmente de sesenta y siete (67) años, casado con EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, cuyo último domicilio es el ubicado en la Calle Plutarco Elías/Calle, número 2130, norte, Colonia Agrícola, Francisco I. Madero, Metepec, México.

Desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), se desconoce su paradero, no obstante de haberle buscado y tratado de localizar en los lugares conocidos, en hospitales, centros de Readaptación Social del Estado de México, albergues, Servicios Médicos Forenses, conocidos y vecinos, sin obtener resultado alguno.

Así mismo, se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), acudí a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en la cual se dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/FPD/FPD/107/261251/20/10, dentro de dicha carpeta de investigación se realizó rastreo interinstitucional, enviando oficios a diversas dependencias institucionales, obteniendo respuestas negativas.

En virtud de que mi hijo de nombre JOSÉ MANUEL ACUÑA VIDAL, cuenta con la edad de dieciséis (16) años de edad, y la suscrita, solicitamos el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicha Institución requiere de la presencia de mi esposo FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que no se nos suspenda dicho servicio, al no saber de su paradero, el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos solicita la declaración de ausencia para poder seguir brindando la atención médica que mi hijo y yo requerimos, es por ello que estoy realizando la tramitación de dicho juicio para que el apoyo médico se nos siga brindando tanto a mi menor hijo como a la suscrita.

Cabe mencionar que mi esposo, el señor FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se utiliza para la manutención de mi menor hijo y la suscrita, quienes ambos nos encontramos enfermos por lo que utilizamos el servicio médico constantemente y para que el IMSS, pueda seguir otorgando dicho beneficio, nos requiere una muestra de supervivencia de mi esposo o bien un acta de defunción y dado que está por vencer la tarjeta de pago y una cirugía a mi hijo de urgencia, es que promuevo esta vía.

Por tanto se sirva ordenar la citación del ausente mediante la publicación de los edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.341 del Código Civil vigente. DOY FE.

VALIDACIÓN: once (11) de mayo de del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.- RÚBRICA.

3173.-20, 26 mayo y 1 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que, en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 363/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HEBER ENRIQUE MEJIA GARCÍA, mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, HEBER ENRIQUE MEJÍA GARCÍA adquirió de MA. CRISTINA GARCÍA ORTEGA, el predio que se encuentra ubicado en la CALLE INDEPENDIENTE NÚMERO 3, COLONIA CENTRO, TEMASCALINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.75 M., COLINDA CON EDUARDO CHAVEZ ALCÁNTARA.

AL SUR: EN TRES LINEAS 13.80 M., COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA, 7.96 M Y 1.75 M., AMBAS LINEAS COLINDA CON RAÚL RUÍZ ALCÁNTARA.

AL ORIENTE: 18.95 M., COLINDA CON MA. DEL SOCORRO RUIZ RUIZ.

Y AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 6.68 M., COLINDA CON ERNESTO ALFONSO RUÍZ ALCÁNTARA, 10.25 M., Y 1.72 M., LAS DOS LINEAS COLINDA CON RAUL RUIZ ALCANTARA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 161,31.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3195.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 332/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por RAFAEL OROZCO MALDONADO respecto del inmueble ubicado en: El Barrio de Santiago, Municipio de Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas continuas que suman 23.91 metros, colinda con Erasmo Guadarrama Miranda. AL SUR: 28.29 metros, colinda con camino Viejo a Valle de Bravo, México. AL ESTE: 18.31 metros, colinda con África Guadalupe Domínguez Armendáriz. AL OESTE: 27.69 metros, colinda anteriormente con Escuela Preparatoria Regional del Sur del Estado de México actualmente con camino a las Juntas; con una superficie aproximada de 579.62 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de abril del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3196.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 366/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARIZBEL GONZÁLEZ BLAS, sobre un predio que se encuentra ubicado en el Centro de San José del Tunal, Municipio de Atlacomulco, Distrito del Oro, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 23.70 metros y colinda con Basilio González Núñez; Al Sur: 29.50 metros y colinda con la Delegación de esta comunidad y Francisco González Núñez, Al Oriente: 19.70 metros y

colinda con Francisco Núñez Escobar, y Al Poniente: En dos líneas, la primera 24.21 metros, y colinda con Martimiano Blas Anastacio y la Segunda de 8.54 metros con Francisco González Núñez.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3203.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por NORMA ALEJANDRA GALINDO OCHOA, bajo el número de expediente 871/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE COA, MANZANA 2, LOTE 1, DENOMINADO COLONIA EL CASTILLITO, BARRIO TALLADORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.00 METROS Y COLINDA CON ROSA REINOSO; AL SUR 13.00 METROS Y COLINDA CON MARIO DE LA TORRE; AL ORIENTE 12.00 METROS Y COLINDA CON GABRIEL DELGADO; AL PONIENTE 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE COA; CON UNA SUPERFICIE DE 156.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con BERNABÉ DÍAZ MARTÍNEZ, en fecha (20) VEINTE de ENERO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 12 días de mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (26) VEINTISÉIS de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3204.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 397/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por GEORGINA VERENICE GALICIA CHAMORRO, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encontraba ubicada en: Calle Ignacio López Rayón número 16, colonia El Panteón, Lerma de Villada, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 15.93 metros con Alfredo Hernández Salgado; al sur: 15.93 metros con Enrique Santana Zarco; al oriente: 8.26 metros con Armando Galicia Zepeda y 3.80 con servidumbre de paso; al poniente: 11.90 metros con José Domínguez Campos y Catalino Ortega Martínez. Con una superficie aproximada de 190.41 m² (ciento noventa punto cuarenta y uno metros cuadrados).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: edictos ordenas por auto del siete de abril de dos mil veintidós (07/04/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3207.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 396/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MONICA GALICIA CHAMARRO, respecto del predio ubicado en CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NÚMERO 16, COLONIA EL PANTEÓN, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 15.25 metros, colinda con

Alfredo Hernández Salgado. Al SUR: 15.49 metros colinda con Servidumbre de paso. Al ORIENTE: 8.53 metros con Calle Ignacio López Rayón y Al PONIENTE: 8.26 metros colinda con Georgina Verenice Galicia Chamorro, con una superficie de 132.06 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

3208.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANA KAREN LUNA VARGAS y EDUARDO ALBERTO LUNA VARGAS, bajo el expediente número 494/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SAN MIGUEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 156.00 METROS CON JORGE LUNA DELGADO, BERTHA LUNA CARBAJAL, OSCAR FELIPE CAMPOS LUNA, ROBERTO ARTURO LUNA CARBAJAL, KAROL JUDITH CAMPOS LUNA, AL SUR: 156.00 METROS CON RAQUEL MORENO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 28.00 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 28.00 METROS CON LILIANA CAMPOS LUNA; con una superficie de 4,368.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan, valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3209.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 374/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CONCEPCION MONROY RAMÍREZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE CAOBA, NUMERO 5, MANZANA 24, ZONA 06, LOCALIDAD LOMA ALTA, VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: TERMINA EN PUNTA, Al Sur: 3.70, 0.70 y 7.12 metros y colinda con CRISTINA BARRIOS ALMAZAN; Al Oriente: 17.50 metros y colinda con EDUARDO CERON ALMAZAN, actualmente con SOCORRO BARRIOS RUEDA y Al Poniente: 1.34, 8.70 y 11.15 metros y colinda con CALLE CAOBA, con una superficie de 101.71 metros cuadrados (ciento un metros con setenta y un centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3211.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 292/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho DELIA CLEOTILDE SALCEDO MENDOZA, en términos del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio ubicado en Privada José Martínez de los Reyes Poblado de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con Gabino Rosales actualmente con

Marisela Rosales Díaz; AL SUR: 16.00 metros con Guadalupe Romero actualmente con Mariana Reyes González; AL ORIENTE: 25.00 metros con Alicia Salcedo Mendoza; AL PONIENTE: 25.00 metros con Santiago Salcedo Mendoza actualmente con Luis Salcedo Mendoza; con una superficie aproximada de 399.99 metros cuadrados. En fecha catorce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato privado de compraventa, la suscrita C. Delia Cleotilde Salcedo Mendoza, en su carácter de comprador, adquirí del C. Agustina Mercedes Salcedo Romero, en su calidad de vendedor el predio.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día once de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.- RÚBRICA.

3213.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 312/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 312/2022 que tramita en este Juzgado, ANGEL BRAVO TRUJILLO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "COYOTILLOS", EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS TLAZALPAN, MUNICIPIO DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 200.00 metros con Ejido de San Marcos Tlazalpan; AL SUR.- 169.70 metros con Benito Marcelino Castillo, actualmente Angel Bravo Trujillo; AL ORIENTE.- 169.45 metros con Roberto Mendoza. Con una superficie aproximada de 10,441.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN OCHO 08 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.- RÚBRICA.

3218.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DANIEL MARTINEZ ROSALES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1182/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en PRIVADA ISIDRO FABELA, SIN NUMERO, SAN BLAS, OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS, CON VICENTE MARTINEZ LOPEZ; AL SUR: 21.03 METROS, CON JOSE FELIX FLORES ALAMO; AL ORIENTE: 20.86 METROS, CON VESTA PARK TOLUCA II; AL PONIENTE: 21.22 METROS, CON PRIVADA ISIDRO FABELA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 441.74 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con la señora CARMEN MARTINEZ ROMERO, en fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3221.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 714/2022, DAISY KAREN MARTINEZ CASTILLO, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN NICOLAS" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 3,492.00 m2, (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 211.00 MTS Y LINDA CON BARTOLO RUIZ FAMILIA BERNAL, AL SUR: 211.00 MTS Y LINDA CON ARNULFO LOPEZ, AL ORIENTE: 17.00 MTS Y LINDA CON JOSE MENDOZA, AL PONIENTE: 16.10 MTS Y LINDA CON CARRIL.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Fecha de auto: Veintiocho de abril de dos mil veintidós 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.- RÚBRICA.

3227.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

INÉS MIRNA SILVA RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 171-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del CALLE TRES, SIN NUMERO, COLONIA SANTA RITA, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.85 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE IRENE RODRIGUEZ FRAGOSO;

AL SUR: 20.77 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LIDIA NAJERA.

AL ORIENTE: 12.53 METROS Y LINDA CON CALLE 3 DE MAYO.

AL PONIENTE: 12.53 METROS Y LINDA CON IRENE RODRIGUEZ FRAGOSO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 260.67 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3228.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1796/2021 EMMANUEL ÁVILA VÁZQUEZ quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble casa habitación ubicada en la calle Vicente Guerrero esquina con avenida Jorge Jiménez Cantú, barrio segundo, localidad de San Bartolo Morelos en el Municipio de Morelos, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.94 metros y colinda con calle Vicente Guerrero; Al Sur: varias líneas, una de 7.23 metros, otra de 1.92 metros, otra de 4.94 metros, otra de 1.75 y una última de 5.20 metros colinda con Pablo Vázquez Huitrón; Al Oriente: 17.94 metros y colinda con avenida Jorge Jiménez Cantú y Al Poniente: 19.00 metros colinda con Pablo Vázquez Huitrón, el cual cuenta con una superficie total de 340.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3231.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 258/2022, ALFONSO RAMÍREZ GÓMEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado EN CALLE GALEANA NÚMERO 103, EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros y colinda con ALICIA CONEJO, al sur: 10.00 metros y colinda con VENTURA CONEJO, al oriente: 20.00 metros y colinda con EULALIA CONEJO, al poniente: 20.00 metros y colinda con propiedad de PASCUALA SANTIN, con una superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3233.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 690/2022, LINDA LUCESITA SANTOS REYES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio sin denominación especial, ubicado Calle San Luis, número treinta y seis (36), ubicado en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 107.17 m2 (ciento siete punto setenta y dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.17 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO (PRIVADA); AL SUR: 12.23 METROS Y COLINDA CON MARÍA TERESA REYES; AL ORIENTE: 8.75 METROS Y COLINDA CON LA VENDEDORA; AL PONIENTE: 8.91 METROS Y COLINDA CON MARÍA LUCIA REYES GARCÍA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) días de abril del año dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

161-B1.-23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ZACARIAS MARTÍNEZ SANTOS, (en su calidad de propietario), así como como MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, propietaria registral ante catastro municipal de Chimalhuacán, del Estado de México, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 10/2021, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA MANZANA 02 (DOS), LOTE 62 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintidós), demandándole las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México,

respecto de El Inmueble, descrito con antelación, toda vez que sirvió para ocultar el VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO DOS MIL SEIS, COLOR PLATA, SERIE 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, PLACAS DE CIRCULACIÓN W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, así como hierba seca verde (marihuana), misma que corresponde al género cannabis y es considerada como estupefaciente por la ley general de salud, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso D, I), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, por extinción de dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4. Se ordene el registro del bien inmueble declarado en extinción ante la oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México a favor del Gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la Ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: En fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las catorce horas con cero minutos el C. ELISEO MARCOS HERNÁNDEZ GARCÍA, al encontrarse estacionado a bordo de su vehículo de la MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COLOR PLATA, SERIE 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, PLACAS DE CIRCULACIÓN W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, en la calle Durazno Manzana Dos, Lote siete, entre la calle Pixixico y calle Atlicpa, Colonia Ampliación Magdalena, Municipio de La Paz, Estado de México, se le acercan dos sujetos del sexo masculino con cubre bocas, mismos que portaban un arma de fuego, le indican que se pare de la unidad, momento en que es amagado por parte de uno de los sujetos con el arma de fuego, mismo que lo desapodera de las llaves del vehículo, indicándole que siente en la banqueta de la calle y que agache la cabeza, momento en que abordan el vehículo descrito, emprendiendo la marcha a rumbo desconocido, motivo por el cual presenta denuncia por el robo del vehículo el cual se da inicio a la carpeta de investigación número NEZ/FRO/VNE/062/117786/20/05; así mismo exhibe la factura del vehículo automotor a efecto de acreditar la propiedad del vehículo en mención, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las dos horas con cincuenta y cinco minutos se presentó el oficial de nombre IRVIN ROBERTO RAMIREZ VARGAS, ante el ministerio Público, de robo de vehículos Neza la Perla Estado de México, a efecto de manifestar, que al encontrarse realizando recorridos de prevención de delito de robo de vehículos, a bordo de la unidad oficial destinada a su cargo, el sistema telemetría, le arrojó un hit de telemetría positivo, el cual detectó el vehículo con reporte de robo de la MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COLOR PLATA, SERIE 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, PLACAS DE CIRCULACIÓN W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/117786/20/05, por lo que al detener la marcha, se percató del inmueble con fachada rustica, color gris, con una ventana al exterior, el cual cuenta con un zaguán metálico color blanco de dos hojas y puerta de color negra y en su interior observó el vehículo descrito con antelación, ante tal situación se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/123046/20/05. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las catorce horas, el Agente de la policía de Investigación CRISTIAN XAVIER CRUZ SÁNCHEZ, se constituyó con el propietario del vehículo de nombre C. Eliseo Marcos Hernández García, plena y legalmente en el inmueble materia del presente juicio, a efecto de reconocer el vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, año dos mil dieciséis, color plata, serie 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, placas de circulación W83AXZ, del Estado de México, mismo, que al tenerlo a la vista en el interior del domicilio lo reconoce como el mismo que le fue robado y que es de su propiedad. El día veintiséis de mayo de dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el interior del inmueble materia del presente juicio y se localizó en el interior del mismo, el vehículo descrito con antelación que cuenta con reporte de robo, con lo que se demuestra que el inmueble citado, sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo, así como del delito cometidos contra la salud, aunado a que en el interior del inmueble se encontraron diversos objetos siendo los siguientes 1).- Arma de fuego, tipo larga color café, marca NORINCON, SKS 7.62x30 china, con número de serie 011503, 2).- Diversos cargadores metálicos color gris oscuro con la leyenda ASC NEW BRITANZ 2.1.- Cargadores Metálicos de color gris oscuro con la leyenda 2.23 cal/5.56 MM NH MTG S/42 USA; 2.2, Cargador metálico sin Leyenda; 2.3.- Cargador de plástico sin leyenda; 3.- Estrobos de Color negro, marca multito; 4).- DROGA CONSISTENTE HIERBA SECA VERDE (MARIHUANA), MISMA QUE CORRESPONDE AL GENERO CANNABIS Y ES CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE POR LA LEY GENERAL DE SALUD; 5).- Cuatro cascos tácticos color negro sin leyenda; 5.1).- una pernera; 5.2 dos porta cargadores sin leyenda. 5.3).- una fornitura de color negro. 6).- 102 cartuchos de color plateado con bronce con la leyenda en su base 7.62 x 39 mm de la marca Wolf, indicio 6.1.- cuatro cartuchos de color dorado con la leyenda en su base, marca águila 2.23 REM; 6.2 cuatro cartuchos de color dorado, Así mismo se procedió al aseguramiento del inmueble multicitado. En fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte, se presentó ante la Agencia del Ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Zona Oriente Neza La Perla, los elementos de la secretaria de seguridad ciudadana del Estado de México de nombres MARIO ALCANTAR GÓMEZ y GERARDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ así como el Agente de la Policía de Investigación de nombre CHRISTIAN XAVIER CRUZ SÁNCHEZ, y a efecto de poner a disposición de dicha autoridad los indicios descritos en el hecho que antecede, mismos que fueron localizados en el interior del domicilio antes descrito mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia, así como para ocultar la droga consistente hierba seca verde (marihuana), misma que corresponde al género cannabis y es considerada como estupefaciente por la ley general de salud, derivado de la ejecución de la orden de cateo marcada con el número 058/2020, cateo especializado 000749/2020, número auxiliar 000055/2020, y ante la presencia de nuevo delito es como se dio inicio a la carpeta relacionada marcada con el número NUC: ECA/FRO/FRO/034/124754/20/05. De tal manera que el bien inmueble ubicado en CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA, MANZANA 02 (DOS), LOTE 62 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintuno), mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia, así como para ocultar la droga consistente hierba seca verde (marihuana), misma que corresponde al género cannabis y es considerada como estupefaciente por la ley general de salud,. Es el caso que el C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, es la persona quien se ostenta legalmente como propietario del inmueble materia del presente juicio, Tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno. La hoy demanda de nombre MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA se encuentra registrada como propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio, ante catastro municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, tal y como se acreditara con las documentales públicas marcadas con

el número diecisiete del capítulo de pruebas correspondientes, y que se desahogaran en su momento procesal oportuno, así como de las pruebas que se ofrecen en el capítulo correspondiente, y que se relacionan con el presente hecho. La hoy demandada MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, vendió el inmueble materia del presente juicio al C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, entregándole los derechos de posesión y propiedad de dicho inmueble, así mismo dicho inmueble no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Es el caso que el inmueble materia de la presente Acción de extinción de dominio, que se demanda a el C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, quien se ostenta como legítimo propietario, no acredita, ni acreditara la legítima procedencia del bien inmueble multicitado, así como la C. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tampoco lo acreditará. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de robo de vehículos y delitos contra la salud. Solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE, CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA, MANZANA 02 (DOS), LOTE 62 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. De acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno), Tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3281.- 25, 26 y 27 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO JIMENEZ JORGE, en contra de NOEMI MARIA ARACELI BORBOLLA ELIZALDE QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE NOEMI MA. ARACELI BORBOLLA ELIZALDE, EXPEDIENTE NÚMERO 76/2014, SE DICTO ENTRE OTRAS CONSTANCIAS DE AUTOS LOS SIGUIENTE: - En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en este acto solicito, se saquen de nuevo a pública subasta en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo. LA C. JUEZ ACUERDA: Téngase por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, del inmueble ubicado en LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS NOVENTA, DEL BARRIO DE TALABARTEROS, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56356, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$336,000.00, (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado, por el Ingeniero ALEJANDRO CUEVAS LOMELÍN, designado por la parte actora, el cual resultado de la rebaja del veinte por ciento y que sirvió de base a la presente almoneda, en términos del artículo antes citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico el "EL SOL DE MÉXICO"... "... Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo..."

SE FIJARAN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL "EL SOL DE MÉXICO".

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

3304.- 26 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, PUBLICÁNDOSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DICHA IDENTIDAD.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO LOZANO BERISTAIN, expediente 1316/2018; la C. Juez Interina del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha veinticinco de abril y audiencia de fecha veinticinco de febrero ambos del dos mil veintidós y proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, remate en SEGUNDA ALMONEDA, lo que a la letra y en lo conduce dicen: En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, día y hora señalado para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda... La C. Juez Interina acuerda: Por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo solicita se señala LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en Finca urbana marcada con el número 66 de la Calle de las Tórtolas y terreno en que está construida que es el lote número tres de la manzana 36, Fraccionamiento Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la rebaja del veinte por ciento sobre precio de avalúo actualizado que arroja la cantidad de \$3'962,400.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

3305.- 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
EDICTO**

SE HACE SABER A VIANNEY GARCÍA FRANCISCO: Que en el expediente marcado con el número 663/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, en contra de VIANNEY GARCIA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, mediante auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a VIANNEY GARCÍA FRANCISCO, de quien la parte actora, reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración en el sentido de que ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, es la única propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto número veintisiete, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México.

B) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a la actora del inmueble, con sus frutos y acciones.

C) Por concepto de daño el pago equivalente a los frutos civiles, que pudo producir el inmueble, motivo del presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

D) El pago de costas procesales que el juicio llegue a originar.

La actora fundó su acción en los siguientes hechos:

"...Primero. La suscrita ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, soy propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el instituto de la función registral..."

"Segundo.- El inmueble de mi propiedad referido en el hecho que antecede tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 30.90 metros colinda con Juan Nava Rodríguez.

Sur: 30.90 metros colinda con Gorgonio Zacarías Ordoñez.

Oriente: 31.40 metros, colinda con Josefa Saldaña viuda de Dávila.

Poniente: 31.40 metros colinda con Calle Guillermo Prieto.

Con una superficie aproximada de 970.26 metros cuadrados...”

“Tercero. Pero el día 15 de mayo del año 2018, siendo aproximadamente las 15:00 horas, cuando la suscrita entre al inmueble de mi propiedad, me encontré al interior de este a Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza...”

“Cuarto. Motivo por el cual inicie demanda en vía ordinaria civil, registrada con el número de expediente 16/2019, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia... y Emplazado que fue, Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza... presento su contestación de demanda en la que manifestó: “El suscrito me encuentro poseyendo el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto sin número, barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, desde el 01 de enero del año 2017, fecha en que celebre contrato de arrendamiento en mi carácter de arrendatario, con la C. VIANEY GARCÍA FRANCISCO, en su carácter de arrendadora...”

“Quinto.- Luego entonces del contenido de los contratos fecha 1 de enero de 2017, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Y el renovado contrato de arrendamiento de 1 de enero con vigencia hasta 31 de diciembre de 2020, se advierte que la demandada VIANEY GARCÍA FRANCISCO, es quien ostenta como propietaria...”

“Sexto. Ahora bien, al no tener Vienne García Francisco, la titularidad de los derechos del inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de TEPETONCO, actualmente calle GILLERMO PRIETO #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, causa a la suscrita un daño, consistente en la privación del uso y disfrute de un bien por su retención indebida...”

Ante la interposición de la demanda, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, la tuvo por admitida en la vía y forma propuesta en contra de VIANEY GARCÍA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, ordenando su emplazamiento. Ahora bien, considerando que no fue posible el emplazamiento de la primera mencionada, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó girar diversos oficios, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio de la demandada, apareciendo que todas las autoridades informaron de manera negativa y desprendiéndose del informe que emitió la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, a través de su Dirección de enlace y comunicación, que el domicilio de la buscada, encontrado en la base de datos es el mismo al proporcionado en el oficio de solicitud de información.

Así las cosas, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edictos, que se ordenaron publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación comparezca al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, por este medio de le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Santiago Tianguistenco, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se extiende el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FECHA DE ACUERDO: 04/05/2022.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3306.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DE TORAL.

DANIEL TORAL NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTE ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DE TORAL. Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES

A) LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO

ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutoria que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en éste, misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

C) La Inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien Inmueble motivo del presente Identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el Inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), Tal y como lo acredito con el contrato descrito en éste hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes, (anexo uno).

2.- El precio de la operación del contrato de compra-venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motivo del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m2 (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4.- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como lo pruebo con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5.- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE;

Haciéndole mejoras de mí propio peculio, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de domino sobre dicho Inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de domino e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORIA SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

6.- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras

más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia, emplácese a MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3307.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 279/2018, promovido por, ANA YOSELI SALINAS DIAZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SIN NUMERO, BARRIO DE TRINIDAD, EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 metros y colinda con Benito González González.

AL SUR: 15.60 metros y colinda con Felipa Rojas Gutiérrez.

AL ORIENTE: 13.80 metros y colinda con Antonio Rojas Peralta.

AL PONIENTE: 13.80 metros y colinda con Francisco de la Cruz Marcelino.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 215.28 metros cuadrados.

Por lo que se cita a FELIPA ROJAS GUTIERREZ, para que comparezca a la recepción de la información testimonial que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintidós. Do y fe.

Acuerdos veinticinco de marzo y nueve de mayo, ambos de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3308.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 511/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDNA AGRIPINA HERNÁNDEZ GUZMÁN, sobre un bien ubicado en Domicilio en San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 23.00 metros y colinda con Evelyn Brito Cruz; Al Sur, 14.70 metros y colinda con Miguel Angel Hernández García; Al Oriente, 37.00 metros y colinda con calle; Al Poniente: 37.20 metros y colinda con Yolanda Granada Gutiérrez; con una superficie de 692.92 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veintiséis de abril de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3313.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 558/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado: "SOLAR SANTA CRUZ", el cual se encuentra ubicado en el BARRIO IXTAPALCALCO, ACTUALMENTE, CALLE EMILIANO ZAPATA Y PROLONGACION EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO IXTAPALCALCO, EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: Mide: (62.40 M) SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS Y LINDA CON EDUARDO CORTES GUTIÉRREZ.

AL SUR: Mide: (69.59 M) SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS Y LINDA CON ISSAC CORTES RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: Mide: (24.40 m) VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: Mide: (22.50 m) VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS Y LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,452.50 M2 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3314.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1886/2021, DOMINGO CRUZ PEDRAZA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "ENDANGOMUI" la Venta, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 168.60 Metros, colinda con Camino; AL SUR: En tres líneas; una línea de 41.80 Metros, con terreno comunal de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; Otra línea de 86.43 metros, antes José Hernández Ruiz, ahora con María Concepción Sánchez Camacho y en otra línea 61.00 metros, antes Eulalio Hernández Osornio, ahora Justina Hernández Barrios; AL ORIENTE: En dos líneas; una línea de 54.80 metros, con Miguel Garduño Cedillo y en otra línea 141.00 metros, antes con Eulalio Hernández Osornio, ahora Justina Hernández Barrios; y, AL PONIENTE: en cuatro líneas de 13.80 Metros, 78.15 Metros, 65.00 Metros y 75.00 Metros, con terreno comunal de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 21,517.11 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3315.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 696/2022, FRANCISCO LÓPEZ GARDUÑO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 138.70 metros, linda con Mauricio Jerónimo Hernández, Sur: 135.50 metros, linda con Tirso Nicolás Lara, Oriente: 170.80 metros, linda con camino; y Poniente: 183.80 metros, linda con Tirso Nicolás Lara. Con una superficie de 24,485.13 metros cuadrados (Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto trece metros cuadrados), registrado en Catastro Municipal de Jocotitlán, México, con clave 0280119509000000.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3316.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 86/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por REGINA ARAUJO CABALLERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 20.38 METROS, CON ACCESO PRIVADO.

AL SUROESTE: 20.93 METROS, CON FERNANDO CABALLERO ZARZA.

AL SURESTE: 29.61 METROS, CON ROSA CABALLERO ZARZA.

AL NOROESTE: 28.60 METROS, CON TERESA ARAUJO CABALLERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 595.94 METROS CUADRADO.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3317.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 85/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por REGINA ARAUJO CABALLERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 22.41 METROS, CON DANIELA ARAUJO CABALLERO.

AL SUROESTE: 23.64 METROS, CON ERIKA CABALLERO ZARZA.

AL SURESTE: 16.41 METROS, CON CALLE PRIVADA.

AL NOROESTE: 18.20 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA DE POR MEDIO ZANJA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 397.69 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3318.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 84/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por LEVI DAN Y MARIAM CITLALLY, AMBOS DE APELLIDOS VELAZQUEZ ARAUJO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 10.13 METROS COLINDA CON MARIA ZARZA NOVA.

AL SUROESTE: 10.13 METROS COLINDA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO-TEMASCALTEPEC.

AL SURESTE: 28.80 METROS COLINDA CON PEDRO AGUILAR.

AL NOROESTE: 28.40 METROS COLINDA CON LUCILA CABALLERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 291.94 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3319.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ ELEUTERIO Y FLABIA LOYOLA RAFAEL:

Le hago saber que: en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 12/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por auto del dos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a JOSE GUADALUPE DOMÍNGUEZ ELEUTERIO Y FLABIA LOYOLA RAFAEL, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los niños de iniciales LUPILLO "N" "N" y JESUS "N" "N."; a quien se le demando las siguientes prestaciones la conclusión de la patria potestad que se tiene de los niños de iniciales J.D. y J.G. de apellidos D.L. de 9 años 1 mes y 7 años 1 mes de edad respectivamente, quienes se encuentran en el centro de Asistencia Social Temporal infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, ubicado en Paseo Colon 600 Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Toluca, Estado de México, Institución que represento, por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México. Como consecuencia de la Conclusión de la Patria Potestad se nombre Tutor Definitivo de los niños de iniciales J.D. y J.G. de apellidos D.L. a la institución que represento, los cuales deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citará a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la parte actora y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del Código adjetivo de la materia. Basando su demanda en los siguientes hechos. En fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno se presenta SERGIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Procurador del Sistema DIF Municipal de Tenango del

Valle quien se identifica con gafete expedida por la licenciada Verónica Ramírez López, presidenta Honoraria del SMDIF de Tenango del Valle, manifestando que la finalidad de su presencia es para formular denuncia por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR cometido en agravio de los menores de identidad desconocida de 7 años y 5 años y en contra GUADALUPE "N" "N" y LUPILLO "N" "N". Lo anterior derivado de que el día 09 de septiembre de 2021 siendo aproximadamente las 16:40 horas refiere recibir una llamada anónima donde le informaron que había unos niños que se encontraba solos dentro de un domicilio, motivo por el cual el licenciado Cristian Martínez Atilano auxiliar jurídico y Lic. Brenda Gutiérrez Hernández trabajadora social, se trasladaron al domicilio ubicado en carretera Tenango a Santa María Jajalpan, colonia Santa María Jajalpan, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México donde vecinos del lugar informan que dentro del domicilio abandonado se encontraban dos menores que uno de ellos tenía una lesión muy fuerte en uno de sus dedos, nos acercamos y efectivamente se encontraba dos niños de aproximadamente 7 y 5 años de edad, quienes dicen llamarse LUPILLO "N" "N" y JESUS "N" "N", quienes en sus palabras nos informan que su mamá GUADALUPE "N" "N" y papá LUPILLO "N" "N" se van con su hermano mayor JOSE "N" "N" se van a trabajar que regresan muy tarde cuando las maquinas dejan de trabajar, ya que cerca se está construyendo la autopista, además los vecinos y trabajadores del lugar nos informan que ellos ya llevaron a LUPILLO al médico y les dijeron que el dedo índice de la mano izquierda donde tienen la lesión está muy grave que ahí no lo pueden atender porque podría perderlo, que ellos son quienes les dan de comer, razón por la cual nos retiramos, con la finalidad de el día de hoy 10 de septiembre del 2021 recuperar al niño más grande, sin embargo, una vez que nos trasladamos al lugar siendo las 07:00 horas constituimos al domicilio para ver si podíamos tener contacto con los menores y con sus padres, sin embargo a las 07:00 horas los dos niños quienes dicen llamarse L. y J. se encontraban dormidos, con frio, mojados, no habían desayunado, no se encontraba ningún adulto a su alrededor, razón por la cual los retiramos del domicilio y nos trasladamos a las oficinas del DIFEM para realizar el albergue, donde solicitamos se nos proporcione oficio de ingreso, además, solicitando en estos momentos que se realice la certificación psicofísico, lesiones y edad clínica de los menores quienes refieren ser L. y J.. Dejando las diligencias que fueron realizadas en el DIFEM para integración de la presente carpeta de investigación. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno mediante el oficio 1384/2021 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU PROTECCIÓN Y CUIDADO los niños de identidad reservada de iniciales J.D.D.L. y J.G.D.L. Por otra parte, se realizó la valoración y conclusión psicológica de los niños de nombres J.D. Y J.G. de apellidos D. L., por personal del DIFEM. Como se desprende de la conclusión de la valoración y conclusión en materia de trabajo social realizada por personal del DIFEM. En este sentido se agrega al presente los certificados de abandono, expedidos por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que los niños de nombres J. D. Y J. G. de apellidos D. L. han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Asimismo, agrego a la presente las Constancias de Permanencia, así como las de Edad y Estado Clínico de los niños de nombres J. Y J.G. de apellidos D. L. El motivo por el cual estoy demandando a los señores JOSE GUADALUPE DOMINGUEZ ELEUTERIO Y FLABIA LOYOLA RAFAEL, por ser sus padres los niños de nombres J.D. Y J.G. de apellidos D. L., desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 02/2/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3321.- 26 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 278/2004, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por SILVIA ROSALIA VIEYRA VEGA en su carácter de apoderada legal de COBIMET S.A. DE C.V., en contra de MAISY LIZET RAMIREZ HERNANDEZ Y/O ISRAEL IBAÑEZ MARTINEZ. La Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, señaló las NUEVE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de la casa ubicada en CALLE DE LOS PERALES, MANZANA 04, LOTE 59, CASA 101, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Por el cincuenta por ciento que corresponde al Señor Israel Ibáñez Martínez.

INMUEBLE: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO DUPLEX SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS SAUCES" SUPERFICIE: 63.06 m² SESENTA Y TRES METROS SESENTA MILIMETROS CUADRADOS, CALLE: NO CONSTA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO: TOLUCA COLONIA: LOS SAUCES SECTOR: SUPER MANZANA: MANZANA: 4 LOTE: 59 VIVIENDA: "A", RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

PLANTA BAJA:

AL NOROESTE: 4.475 METROS CON ÁREA COMÚN (COCHERA),

AL NORESTE: 7.500 METROS CON VÍA PÚBLICA.

AL SURESTE: 1.575 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y 2.900 METROS CON JARDÍN PRIVATIVO.

AL SUROESTE: EN 6.300 METROS CON CASA B Y 1.200 M. CON PATIO DE SERVICIO, ABAJO CON CIMENTACIÓN ARRIBA CON PLANTA ALTA.

PLANTA ALTA:

AL NOROESTE: 3.525 METROS CON VACÍO AL ÁREA COMÚN (COCHERA) Y EN 0.950 METROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA.

AL NORESTE: 7.500 METROS CON VACÍO A VÍA PÚBLICA.

AL SURESTE: 1.575 METROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y 2.900 METROS CON AZOTEA DE PLANTA BAJA.

AL SUROESTE: EN 6.000 METROS CON CASA "B" EN 1.200 METROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 0.300 METROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA. ABAJO CON PLANTA BAJA, ARRIBA CON AZOTEA.

JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA "A", SUPERFICIE; 14.603 M2.

AL NORESTE: 2.900 METROS CON CASA "A" Y EN 1.575 METROS CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA "A",

AL NORESTE: 2.800 METROS CON VÍA PÚBLICA,

AL SURESTE: 4.475 METROS CON LOTE NÚMERO 60 DE LA MANZANA 4,

AL SUROESTE: 2.800 METROS CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA "B",

COCHERA EN ÁREA COMÚN PARA USO EXCLUSIVO DE LA CASA "A", SUPERFICIE: 21.224 M2,

AL NOROESTE: 4.475 METROS CON VÍA PÚBLICA,

AL NORESTE: 4.675 METROS CON VÍA PÚBLICA,

AL SURESTE: 4.475 METROS CON LA CASA "A",

AL SUROESTE: 4.675 METROS CON COCHERA PARA USO EXCLUSIVO DE LA CASA "B".

Sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$313,915.01 (trescientos trece mil novecientos quince pesos 01/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado el cincuenta por ciento del bien por el perito designado por el perito tercero y para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las NUEVE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado al bien, debiéndose anunciar su VENTA EN FORMA LEGAL POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán en términos del numeral 2.229 del Código en cita.

Anúnciese su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado exhortado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor a siete días. Se convocan a postores, debiendo citar personalmente a las partes del día y hora señalado. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto cinco de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3322.- 26 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. BELEN ALONZO HERNÁNDEZ:

Le hago saber que: en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 05/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de BELEN ALONZO HERNÁNDEZ, por auto del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a BELEN ALONZO HERNÁNDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño de iniciales I.A.A.H.; los cuales deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín. En ese orden de

ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la parte actora y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del Código adjetivo de la materia. Basando su demanda en los siguientes hechos; en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, se encuentra presente el C. Daniel Hernández Serrano ante la representación Social con la finalidad de manifestar que el motivo de mi comparecencia lo es a efecto de hacer mía la presente denuncia por el hecho delictuoso de violencia familiar y lo que resulte cometido en agravio de J.A.H. de siete años, J.J.A.H. de cinco años e I.A.A.H. de un año de edad y en contra de OSCAR ALONZO HERNÁNDEZ y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en relación a los hechos quiero referir que el C. OSCAR ALONZO HERNÁNDEZ, hace tres años llevo a la casa donde se le rento junto con mi hermana, pero mi hermana GUADALUPE HERNÁNDEZ SERRANO quien falleció hace dos años de cáncer siempre vivió con nosotros al igual que los menores de iniciales J.A.H. de siete años, J.J.A.H. de cinco años e I.A.A.H. de un año de edad, pero desde que tengo uso de razón el señor OSCAR ALONZO HERNÁNDEZ siempre ha sido alcohólico y desobligado, ya que no solo tiene a mis sobrinos como hijos sino que también tiene hijos en su pueblo y es un desobligado tanto con los alimentos, salud y educación de mis sobrinos: asimismo desde que mi hermana vivía con él, esta persona la agredía, es decir, la maltrataba, pero el padre de mis sobrinos siempre ha sido negligente, cuando nacieron mis sobrinos le ayudaron a mi hermana para ello, yo sé que el señor jamás ha sido responsable, porque muchas ocasiones se desaparece por buenas temporadas sin avisar a donde o cuando regresara dejando a los niños en la casa desobligándose completamente de ellos es por lo anterior que en este acto vengo a dejar a disposición de esta autoridad a mis menores sobrinos J.A.H. de siete años, J.J.A.H. de cinco años e I.A.A.H. de un año de edad, a los niños también comento que faltan dos o un día a la semana a la escuela. En fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve mediante la determinación de la carpeta de NUC: TLA/SVG/VIG/013/052155/18/03, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en su resolutivo CUARTO deja al niño de identidad reservada y de iniciales I.A.A.H., Por otra parte, se realizó la valoración psicológica del niño de nombre I.A.A.H., En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por la Lic. Ruth Gaspar López, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal Dif Huixquilucan, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre I.A.A.H. ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil "Renacer", sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la valoración del área médica del niño de nombre I. A. A.H., El motivo por el cual estoy demandando a la señora BELEN ALONZO HERNANDEZ, es por ser madre del niño de nombre I.A.A.H., desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO CUATRO (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 02/2/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
3324.- 26 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ARACELI MALDONADO RAMÍREZ, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 20/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la EL LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, ABOGADO REPRESENTANTE ADSCRITO A LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por autos de veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de las niñas de nombres M.C. y S.E. de apellidos M.R. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. En fecha uno de abril del año dos mil diecinueve comparece ante la Representación Social el C. José Luis Figueroa Colchado, oficial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Chimalhuacán, Estado de México para referir que el día de la fecha siendo aproximadamente las diecinueve horas con veinticuatro minutos al estar junto con la oficial ELIZABETH ROJAS LUNA realizando funciones de patrullaje recibimos un llamado vía telefónica por parte de la comandante de cuadrante GUADALUPE GODÍNEZ CASTRO, quien nos indican que avanzáramos a la calle de Gustavo Díaz Ordaz, Manzana 01, lote 03, de la Colonia Lomas de Totonilco, Municipio de Chimalhuacán, México, a efecto de prestar auxilio y que nos estaría esperando una persona del sexo femenino, situación por la que nos trasladamos al lugar referido, nos indica que el interior de la vivienda, en donde existen varias y la del fondo desde el día sábado se encontraban dos menores del sexo femenino en total abandono, a las cuales les proporcionan alimentos, agua y que se encontraban al parecer enfermas, motivo por el cual y con permiso de la persona, quien dijo de igual forma vivir en dicha vivienda, acudimos al interior de la misma y fue como efectivamente nos percatamos que dos menores del sexo femenino de identidad desconocida y/o de iniciales de iniciales M.C.M.M. de 08 y S.E.M.M. de 03 años de edad, la mayor nos refirió que su mamá de nombre

ARACELI MALDONADO RAMÍREZ y su papá de quien no da nombre, desde el día sábado en la mañana se habían salido dejándolas en total abandono y sin alimentos, y que hasta el día de hoy no habían regresado y que los vecinos e inquilinos de la casa, les daban de comer, fue como notamos que se encontraban mal de salud y la menor de 3 años cuenta con temperatura, por lo que en este acto FORMULO DENUNCIA DE HECHO DELICTUOSO DE ABANDONO DE INCAPAZ cometido en agravio de las MENORES DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD DESCONOCIDA Y/O DE INICIALES M.C.M.M. DE 08 Y S.E.M.M. DE 03 AÑOS DE EDAD, y en contra de ARACELI MALDONADO RAMÍREZ Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, lo anterior se acredita con la carpeta de investigación de NUC: NEZ/NEZ/CHI/026/101682/19/04, 2. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno mediante la determinación de la carpeta en comento, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público, deja a la Mtra. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, LA GUARDA Y CUIDADO DE LAS NIÑAS DE IDENTIDAD RESERVA Y DE INICIALES M.C.M.R. Y S.E.M.R., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3. Por otra parte, se realizó la valoración psicológica de las niñas de nombres M.C. y S.E. de apellidos M.R., por personal del Sistema Municipal Dif Chimalhuacán, 4. Como se desprende de la conclusión de la valoración en materia de trabajo social realizada por personal del Sistema Municipal Dif Chimalhuacán, de las cuales se desprende que no existen redes de apoyo para una posible reintegración, 5. En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por la Lic. DIANA ROCIO FERNÁNDEZ SOSA, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Chimalhuacán, Estado de México, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha las niñas de nombres M.C. y S.E. de apellidos M.R. han estado institucionalizadas por más de dos meses al interior de la Casa Hogar Victoriosas de Ministerios de Amor A.C., sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6. Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico de las niñas 7.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ARACELI MALDONADO RAMÍREZ, es por ser madre de las niñas de nombres M.C. y S.E. de apellidos M.R.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/04/22.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS HERMANDEZ PINEDA.- RÚBRICA.

3325.- 26 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. SANDRA ACOSTA CORIA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 432/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de SANDRA ACOSTA CORIA, por auto de veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales V.V.A. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En el reporte psicológico de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete la adolescente de iniciales V.V.A. refiere que ingresó al albergue porque su papá Gerardo Verdeja Reyes la trataba mal, la ofendía y la golpeaba, aproximadamente desde el año 2012, porque la culpaba de que su mamá se hubiera ido de su casa, percibió que se desquitaba con ella. Su mamá de nombre Sandra Acosta Coria los abandonó porque su papá también la golpeaba, se fue con su hermano más pequeño de 4 o 5 años a quien registró solo su mamá. Ella se quedó con su papá y con su hermano de 11 años. Recuerda que cuando su mamá vivía con ellos, le daba de comer una vez al día, les pegaba por cualquier cosa, no la dejaba salir, ni jugar. Su relación con su mamá no era buena, no la ha visto desde septiembre de 2012. Refiere que el viernes 19 de mayo de 2017, acudió con su hermano y su papá a vender el jugo de arándano en la calle Venustiano Carranza en la zona de comida, estaba jugando pesado con su hermano Eduardo, por lo que su papá comenzó a gritar y a perder el control, la agarró muy fuerte de su brazo y a su hermano solo lo regañó. Manifiesta que no desea regresar a casa de su papá porque es muy violento. Además, él tiene una novia que se llama Meche, a quien no conoce, pero tiene conocimiento porque su papá habla mucho de ella y lo nota feliz. Refiere que se siente enojada con su papá por el trato que ha recibido por parte de él; 2.- Mediante la valoración de psicología realizada en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte la adolescente refiere que el motivo por el cual reingresa al CAS fue porque cuando me reintegraron con mis tíos estuve con ellos unos meses, en ese tiempo mi papá iba a la casa de mis tíos, yo no lo quería ver pero en una ocasión escuché que mi papá le decía a mis tíos que ya había ido a taller de padres para familia, les hizo creer que ya había cambiado y ellos me regresaron a mi papá, al principio se portó bien conmigo pero después se enojaba por todo, en una ocasión se enojó porque me mando a comprar chicharrón y me dieron poco, tiró la comida, me hizo comer frijoles que estaban tirados en el suelo, me pegó con un tubo, nadie se dio cuenta porque estaba encerrada, a veces no le gustaba la comida que hacía y la tiraba, me pegaba, me gritaba que no me quería que me odiaba, que era igual a mi mamá como tonta, mi hermano también me pegaba porque tiene ideas machistas. 3.- En fecha veintisiete de julio de dos mil veinte se presentó la denuncia por el delito de violencia familiar cometido en agravio de la adolescente de identidad reservada de iniciales V.V.A. y en contra de Gerardo Verdeja Reyes, 4.- En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno la psicóloga Ángeles Patricia

Martínez Valdés adscrita al DIFEM, informa que la señora Sandra Acosta Coria, figura materna de la adolescente de iniciales V.V.A., refirió de forma verbal y por escrito lo siguiente "yo Sandra Acosta Coria me presente al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil los días 26 de julio y 10 de agosto con la finalidad de proponerme como alternativa de reintegración para mi hija, sin embargo platicando con mi familia al respecto y debido a que no he tenido una relación estrecha desde hace tiempo con ella, llegando a un acuerdo en familia ya no es mi deseo continuar con el proceso de valoración psicológica, sin embargo cuando ella cumpla la mayoría de edad estoy dispuesta a ayudarla y en este tiempo ir preparando a mi hijo menor para que cuando ella se reintegre con nosotros ya acepte la situación", 5.- De las valoraciones de trabajo social realizadas por personal del DIFEM a la adolescente de iniciales V.V.A., se desprende que desde el ingreso de la misma al CASTI hasta el mes de noviembre de 2021 ningún familiar o persona distinta ha mostrado interés por recuperarla, ya que a la fecha la adolescente ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, 6.- El motivo o por el cual estoy demandando a SANDRA ACOSTA CORIA, es por ser madre de la adolescente de iniciales V.V.A., desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 21/01/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3326.- 26 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 314/2022, JOSÉ ALBERTO PEÑA HERRERA Y TERESA LORENA ÁVILA BENÍTEZ, promovieron Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que son poseedores y propietarios del inmueble ubicado en "Calle El Limón", sin número, Colonia Valle Verde, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.86 metros, colindando con Carolina Vaca Cruz; AL SUR 18.65 metros, colindando con María Teófila Benítez Rojo; AL ORIENTE 15.88 metros, colindando con Calle sin nombre AL PONIENTE 19.93 metros, colindando con Calle el Limón; con una SUPERFICIE DE 337.41 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha cuatro de julio del año dos mil quince, mediante contrato de compraventa celebrado con Norma Soledad Cruz Trujillo, posesión que han tenido en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3329.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 315/2022 MARÍA TEÓFILA BENÍTEZ ROJO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Valle Verde, Avándaro, perteneciente a este Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 14.62 metros y la segunda de 14.84 metros y colinda con Marco Ruíz, actualmente con la suscrita María Teófila Benítez Rojo; AL SUR: En dos líneas, la primera de 12.03 metros y la segunda de 6.07 metros y colinda con Venancio Fernández Velázquez; AL ORIENTE: en cinco líneas, la primera de 1.25 metros, la segunda 3.22 metros, la tercera 5.39 metros, la cuarta 8.68 metros, la quinta de 1.70 metros y colindaba con María Álvarez de Franco actualmente con Enrique Franco y AL PONIENTE: 6.46 metros y colinda con calle sin nombre, con una superficie de 258.78 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veinte de junio de dos mil quince, con MARGARITA LUCIO DIEGO, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lleyymi Hernández Enríquez.-Rúbrica.

3330.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 402/2022, JOSÉ ANTONIO GARCÍA MERCADO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En siete líneas de 9.25 metros, 4.50 metros, 17.55 metros, 11.55 metros, 4.30 metros, 7.70 metros y 13.40 metros, colindando con Isaías García y Amador García actualmente con Jorge García Chávez, Antonio Cabrera Canto y José Antonio García Mercado; AL SUR: En tres líneas de 45.50 metros, 1.30 metros y 16.75 metros, colindando con Escuela Preparatoria oficial número 111; AL ORIENTE: 15.85 metros, colindando con Plaza del Pueblo, actualmente con calle Leopoldo Velasco; AL PONIENTE: En 20.90 metros, colindando con Francisco García e Isaías García, actualmente con Francisco Daniel García González y Jorge García Chávez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,202.00 (MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3331.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 307/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANA MARÍA RUIZ TERRÓN, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE MOCTEZUMA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros (catorce metros) colindando con Otón Montoya; AL SUR: 14.00 metros (catorce metros) colindando con José Ortiz González; ORIENTE: 08.00 metros (ocho metros) colindando con José Ortiz González; AL PONIENTE: 08.00 metros (ocho metros) colindando con Calle Moctezuma; con una superficie aproximada de 112.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece (13) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

3332.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 117/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por OLIVIA PÉREZ VALENTIN, en contra de ÓSCAR ESTEBAN CRUZ en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se le notifica a ÓSCAR ESTEBAN CRUZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos de ley, Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES. ÚNICA:** ... vengo a expresar mi libre voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con el hoy demandado, por lo que por medio del presente escrito se presenta a su señoría la solicitud de divorcio incausado... **HECHOS UNO.-** Con fecha doce de mayo de dos mil siete, la suscrita y el hoy demandado contrajimos matrimonio civil... **DOS.-** Posterior a la celebración del matrimonio civil la suscrita y el hoy demandado establecimos nuestro domicilio conyugal en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, lugar en que vivimos hasta el nacimiento de nuestra segunda hija... **TRES.-** Con fecha veintiséis de abril de dos mil ocho, nació nuestra primer hija que le pusimos el nombre de María Fernanda... **CUATRO.-** El pasado veintiocho de junio de dos mil doce nació nuestra segunda hija a quien le pusimos el nombre de María Guadalupe... **CINCO.-** Posterior al nacimiento de nuestra segunda hija es decir, desde el pasado mes de junio de dos mil doce, el hoy demandado abandonó el domicilio conyugal en el cual habitaba con la suscrita y nuestras menores hijas,

asimismo desde el abandono del domicilio conyugal, el demandado dejó de cumplir las obligaciones alimentarias que le corresponden en su carácter de cónyuge y padre de mis menores hijas... **CONVENIO. CLAUSULAS: PRIMERA.-** Declaran los divorciantes ser mayor de edad, reconociéndose su personalidad y tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente convenio... **SEGUNDA.-** Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, que dentro del matrimonio procrearon dos hijas de nombres María Fernanda y María Guadalupe, ambas de apellidos Esteban Pérez, quienes actualmente son menores de edad manifestando la suscrita que al día de hoy no me encuentro en estado de gravidez... **TERCERA.-** Ambas partes continuarán ejerciendo la patria potestad sobre nuestras menores hijas hasta en tanto se decreta la pérdida de dicho derecho por parte del demandado, en virtud de que ha dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias desde el pasado junio de dos mil doce: asimismo la guarda y custodia será confirmada a la de la voz, quien tiene su domicilio en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México... **CUARTA.-** Las partes acuerdan que las visitas y convivencia que llegará a realizar el demandado, se realizarán siempre y cuando éste garantice el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y demuestre encontrarse en condiciones psicológicas que no afecten el libre desarrollo de nuestras menores hijas... **QUINTA.-** La suscrita señala como domicilio el ubicado en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, manifestando que en el mismo residirá la suscrita con mis menores hijas... **SEXTA.-** El demandado se obliga a pagar en favor de la suscrita una pensión alimenticia mensual retroactiva por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) desde el mes de junio de dos mil doce y hacia el futuro, misma que deberá ser ajustada en forma anual conforme al índice inflacionario que publica anualmente el banco de México... **SEPTIMA.-** Manifiestan ambas partes que ninguno cuenta con bienes que hayan sido adquiridos en pareja y durante el tiempo que duró el matrimonio... **OCTAVA.-** Ambas partes se obligan a convivir con respecto y cordialidad evitando cualquier actitud violenta que genera alteración de la tranquilidad de nuestras menores hijas... **NOVENA.-** Las partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva... **DÉCIMA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción... **previniéndole** para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Nombre y Cargo: Lic. José Luis Gómez Pérez.- Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

3334.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ÁVILA BARRIOS VIRGILIO FELIPE en contra de EDITH ADRIANA MUCIÑO CAMPUZANO número de expediente 1617/2012, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, (...) se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA D, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO NÚMERO OFICIAL TRES, CALLE BOSQUES DE EUCALIPTOS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$954,000.00 (Novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo actualizado, con la rebaja del veinte por ciento, que arroja un total de \$763,200.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRE MIL DOSCIENTOS PESOS M.N. 00/100), debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, receptoría de rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación (...)- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández quien autoriza y da fe. Doy Fe.

En la ciudad de México a 04 de mayo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación fijarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

771-A1.- 26 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NANCY SALINAS RAMOS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 508/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "EL RINCON" ubicado en el Barrio la Luz, Cañada de Cisneros, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o Calle Educación del Barrio de la Luz, Cañada de Cisneros Tepetzotlán, Estado de México, que tiene una superficie 9,759.29 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En once vientos de 27.09, 24.02, 6.68, 21.56, 12.37, 38.65, 6.10, 42.14, 44.61, 44.55, 5.74 metros con el señor Mardonio Alonso Roldan y con el Río Hondo Tepetzotlán. AL SUR: En nueve vientos de 16.94, 94.47, 10.26, 20.91, 23.09, 26.27, 2.50, 14.10, 14.15, metros con los señores Jesús Arratia Quijada y Mauricio Nieto Lera; AL ORIENTE: En un viento de 9.65 metros con calle sin nombre actualmente Calle Educación; AL PONIENTE: En un viento de 6.94 metros con camino. 1 y 2.- Al señalar que en fecha 14 de enero de 2000, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 3 y 4.- Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna. 5.- El inmueble se encuentra registrado en el Patrón Catastral del Municipio de Tepetzotlán. 6.- El inmueble no forma parte de los Bienes del Dominio Público Municipal. 7.- Se ofrecen las testimoniales. 8.- Solicita la citación de los colindantes.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautilán, México, en cumplimiento al auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, Licenciada Janet Herrera Montiel, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

772-A1.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 446/2021, relativo a la JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO CUELLAR MONTAÑO denunciado por VERONICA CUELLAR GAMA siendo pariente consanguínea en primer grado de FERNANDO CUELLAR MONTAÑO, el cual falleció el día primero de junio de 1996, que su mandante tiene conocimiento que el de cujus tiene otro hijo legítimo a heredar y que responde al nombre de CESAR CUELLAR GAMA, pero se ignora el paradero del mismo puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con el paradero del mismo sin lograr conseguirlo, por tanto en el proveído de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) se ordenó notificar a CESAR CUELLAR GAMA, por medio de edictos los cuales se ordenaron publicar EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de siete días naturales, para que CESAR CUELLAR GAMA se presente al Juzgado, Noveno Familiar de Tlalnepantla a deducir sus derechos hereditarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los mismos, siendo el domicilio de este el ubicado en en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO; VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO.- SEGUNDO SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO CESAR GONZALEZ ARVALO.-RÚBRICA.

773-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CITACIÓN.

En los autos del expediente 629/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JOSE LUIS HERRERA RUIZ de ANA TORRES RODRIGUEZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, ordenó DAR VISTA a la señora ANA TORRES RODRIGUEZ, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud: el promovente solicita de ANA TORRES RODRIGUEZ, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que lo une con la hoy solicitada.

Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación o en su caso, con fundamento en el numeral 2.375 del Código Adjetivo de la materia, deberá comparecer a la celebración de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA para las CATORCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, en la cual se tratara de avenir a los cónyuges, así mismo se señalan las CATORCE

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA, prevenida que para el caso de no comparecer se le tendrá por señalado como domicilio procesal la Lista y Boletín Judicial, lo anterior en términos del numeral 1.170 del Código Legal antes invocado.

Se expide el presente el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

774-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. JOSE DE JESÚS POCH HERNÁNDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente marcado con el número 783/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS en contra de TEYCA, S.A. y JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Se ordena emplazar a JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA., por medio de edictos a los demandados, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín; procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones, **A).**- La prescripción adquisitiva positiva usucapión de buena fe que ha operado en favor del suscrito Gerardo López Llampallas en términos del artículo 5.127, 5.128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene una superficie total de 243.75 M2 y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866, con sus medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente y con la superficie antes mencionada y como consecuencia de la presente solicito que se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario respecto del predio ya descrito; **B).**- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del predio que posee el suscrito en calidad de propietario y que se encuentra inscrito a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, por haber operado la prescripción positiva usucapión respecto del predio materia del presente juicio a favor del promovente en términos de ley; **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio, por haber operado en favor del promovente la prescripción adquisitiva positiva usucapión, en la cual en la cual se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo. **HECHOS. 1.-** En fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa, el suscrito Gerardo López Llampallas celebro contrato privado de compraventa con el demandado José de Jesús Poch Hernández, respecto del inmueble del Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida 138, del Volumen 129, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de Julio de 1970, en el folio real electrónico 00159866 a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, contrato privado de compraventa que fue firmado por José de Jesús Poch Hernández, y el suscrito y en presencia de los testigos con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 19.50 metros con lote número 90; Al Sur en 19.50 metros con lote número 88; Al oriente en 12.50 metros con lote número 15; Al Poniente en 12.50 metros con Calle Fray Juan Pérez; predio que tiene una superficie de 243.75 M2; **2.-** Desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos, fecha en la que adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede lo he venido poseyendo a título de propietario, de buen fe de manera continua y pacífica; **3.-** Es de señalar que desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos el suscrito tomo la posesión de buena fe del inmueble materia del presente con el carácter de propietario sin limitación alguna derechos otorgados por el ahora demandado, posesión que hasta la fecha ostenta el suscrito a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa respecto del predio materia del presente juicio, lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y como lo prevé la Ley de la materia para la procedencia del presen juicio, la cual fue derivada del contrato de compraventa de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa; **4.-** El predio materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, en el folio real electrónico número 00159866 lo que se acredita con el Certificado de Inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, persona a la que también se le demanda por haber operado a favor del suscrito la Prescripción Adquisitiva Positiva de Usucapión respecto del inmueble materia del presente juicio; **5.-** Derivado de la posesión que ostenta el suscrito a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa respecto del predio materia del presente juicio, a efecto de que se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866 como se describe del certificado de inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, y como consecuencia se ordene las anotaciones registrales correspondientes.

Se expide el presente a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

775-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.